

Corrección de errores al anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan. (BOJA núm. 114, de 7.11.92).	9.514	AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA	Anuncio (PP. 1566/92).	9.517
			Anuncio (PP. 1636/92).	9.517
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE			Anuncio (PP. 1698/92).	9.517
Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se notifica la apertura del trámite de audiencia concedido en el expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado Necrópolis de Alcaide en Antequera (Málaga), a los propietarios y titulares de derechos afectados por la declaración de dicha zona arqueológica.	9.514	AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (ALMERIA)	Edicto (PP. 1753/92).	9.517
		AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE (CORDOBA)	Anuncio de bases.	9.517
DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN		AYUNTAMIENTO DE GUADIX	Anuncio de bases.	9.520
Anuncio de bases.	9.515	AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA (ALMERIA)	Edicto.	9.521
AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (GRANADA)				
Anuncio (PP. 1604/92).	9.517			

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 10 de noviembre de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Limpiezas Gaditanas, SA, en los centros del Servicio Andaluz de Salud en Cádiz y San Fernando, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de CEOV-UGT de Cádiz, ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 16 de noviembre de 1992 y con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Limpiezas Gaditanas, S.A., en los centros del Servicio Andaluz de Salud en Cádiz y San Fernando.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, por ella teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por lo huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Limpiezas Gaditanas, S.A. en los centros del Servicio Andaluz de Salud en Cádiz y San Fernando, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a los derechos a la salud y a la vida, y por ello la Administración se ve compelido a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dicha personal calisiana frontalmente con los derechos fundamentales proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiéndose logrado acuerdo en cuanto a esto último, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 28 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DIPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga, que en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Limpiezas Gaditanas, S.A. en los centros del Servicio Andaluz de Salud en Cádiz y San Fernando, desde las 0,00 horas del día 16 de noviembre de 1992 y con carácter de indefinida, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
 Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
 Ilmas. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo
 y de Salud de Cádiz.

ANEXO

Se mantendrá el 30% de las plantillas de los Centros afectados por la presente huelga, entendiéndose que en los casos en que la fracción sea inferior a la unidad se entenderá un trabajador afectado por el servicio mínimo, esta regla no se aplicará si el resultado fuera mayor de uno.

Respecto a la sede del edificio de la Gerencia del S.A.S. no se proponen servicios mínimos por estar prestando servicios personal de limpieza de la propia plantilla del S.A.S.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de octubre de 1992, por la que se nombran con carácter definitivo funcionarios en prácticas y se declaran aptos en la fase de prácticas a los opositores que superaron el proceso selectivo de ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en la modalidad de ingreso en la Función Pública Docente.

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 25 de abril de 1992 (BOJA del 26), se realizó convocatoria pública de ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en la modalidad de ingreso en la Función Pública Docente.

Realizados además los procesos y actuaciones afectados por la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 1992, todos ellos ejecutados en función de lo establecido en lo Orden de 12 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de lo dictado por el Alto Tribunal, procede executor por esta Consejería de Educación y Ciencia los trámites oportunos a fin de concluir con el proceso selectivo para el ingreso en los Cuerpos de referencia.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

1°. Nombrar con carácter definitivo funcionarios en prácticas a los opositores que, con carácter provisional fueron nombrados funcionarios en prácticas por la Orden de 9 de junio de 1992, dictada conforme a la dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1991 y Orden de 12 de mayo de 1992, con las excepciones que se establecen en los Anexos I y II de esta Orden y que a continuación se relacionan:

Anexo I: Profesores excluidos del nombramiento como funcionarias en prácticas por las causas que se indican.

Anexo II: Profesores que tienen concedido aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

2°. Declarar aptos en la realización de la fase de prácticas y aprobados en el proceso selectivo a los funcionarios en prácticas referidos en el apartado anterior con las mismas excepciones indicadas.

3°. Aceptar las renunciaciones presentadas al proceso selectivo convocado por Orden de 25 de abril de 1991 con pérdida de todos los derechos adquiridos y efectos desde la petición de renuncia de los Profesores relacionados en el citado Anexo I, apartado a), de la presente Orden.

4°. Los Profesores declarados aptos en fase de prácticas por la presente Orden, que cumplan todas las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria por la que concurren, serán nombrados funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes.

5°. Por la Dirección General de Personal se adaptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan necesarias para el desarrollo de este Orden.

6°. Contra la presente Orden, los interesados podrán inter-

poner recurso de reposición ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de octubre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

A) EXCLUIDOS POR RENUNCIA EXPRESA DE LOS INTERESADOS

CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Asignatura: FILOSOFIA

CLARO FERNANDEZ, MONSETRRAT
 D.N.I.: 45072398
 GARCIA COLOMO, FRANCISCO JAVIER
 D.N.I.: 34906348
 OLIVARES BERJAGA, MARIA LOURDES
 D.N.I.: 798613

Asignatura: LENGUA Y LITERATURA CASTELLANA

ALFARO TORRES, DIEGO
 D.N.I.: 70729108
 CORRAL PEREZ, VIRTUDES MARIA
 D.N.I.: 75218853
 FERRA ARTERO, ASUNCION
 D.N.I.: 23213767
 GONZALEZ PERIAGO, DOLORES
 D.N.I.: 23220434
 GUTIERREZ ROMAN, ISABEL
 D.N.I.: 24897950

Asignatura: MATEMATICAS

CASADO TARANCON, ANA MARIA
 D.N.I.: 17844866
 CUESTA RICO, ANA
 D.N.I.: 25985080
 FUENTES JIMENEZ, ANTONIO M.
 D.N.I.: 75009249
 JARA VELAZQUEZ, ANTONIO
 D.N.I.: 74433729
 MARTIN ROMERO, PEDRO JOSE
 D.N.I.: 30202393
 MOTIÑO BLANCO, FELIX
 D.N.I.: 5610214
 SIMON PEREZ, MARIA DEL MAR
 D.N.I.: 75223161

Asignatura: FISICA Y QUIMICA

GUERRERO SERRANO, IRENE
 D.N.I.: 25988213
 LAZARO SANCHEZ, JUAN MANUEL
 D.N.I.: 75221112

Asignatura: BIOLOGIA Y GEOLOGIA

ALCALA SALMERON, MARIA GADOR
 D.N.I.: 24143685
 GARCIA JIMENEZ, ENCARNACION
 D.N.I.: 22937906